

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00983 00

Por reunir las exigencias del art. 590 del C. G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Aceptar la caución prestada.
2. En virtud de lo dispuesto en el literal C del art. 590 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros que la demandada posea en los bancos Davivienda y Bancolombia.

Líbrese oficio en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$52.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

3. Para efectos de resolver sobre la solicitud de embargo que antecede (fl. 1, archivo 01, C. 2- expediente digital), se requiere a la demandante para que aclare si lo que pretende es el embargo a que se refiere el numeral 7° del art. 593 del C. G. del P. o al del numeral 8° de esa misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 1° de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19b79c242452bcd187fa33e0e1e7fcb3427f254fda9e922a584761299f2ee60**

Documento generado en 30/06/2022 02:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**